

**RECURSOS DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTES: SUP-REP-13/2014 Y
SUP-REP-14/2014, ACUMULADOS.

RECURRENTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y RAFAEL BRISEÑO COTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL ESPECIALIZADA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIOS: ROLANDO
VILLAFUERTE CASTELLANOS,
ERNESTO CAMACHO OCHOA Y JORGE
ALBERTO ORANTES LÓPEZ.

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil
catorce.

VISTOS, para resolver, los autos de los recursos de revisión al
rubro indicados, interpuestos por Jorge David Aljovín Navarro,
quien se ostenta como representante suplente del Partido
Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional
Electoral y Rafael Briseño Cota, a fin de impugnar la sentencia
de seis de diciembre del año en curso, emitida por la Sala
Regional Especializada de este tribunal, en el procedimiento
especial sancionador SRE-PSC-1/2014, que declaró
inexistentes la violación a las reglas previstas en el artículo 134,
párrafo 8, de la Constitución General, en relación con el artículo
242, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales por la difusión de diversos
promocionales relacionados con el segundo informe de labores

de la Senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano en señales de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado de Sonora, y

RESULTANDOS

I. Antecedentes. De lo narrado por los actores en su demanda y de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

1. Difusión del primer informe de labores. Del dieciocho al veintiocho de marzo de dos mil catorce, la senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano difundió spots en distintos medios de comunicación, incluidos, la estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado de Sonora, correspondientes a su informe de actividades del primer año legislativo del ejercicio de sus funciones.

2. Difusión del segundo informe de labores. Del treinta de octubre al diez de noviembre de dos mil catorce, la senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano rindió el informe de actividades, correspondiente al segundo año legislativo, en tal virtud, difundió spots alusivos a dicho informe, en estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado de Sonora.

3. Denuncia. Inconforme por la difusión de ese segundo informe, el dos de noviembre del año en curso, Rafael Briseño Cota, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional, presentó denuncia en contra de la senadora

Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en la que cuestionó que los diversos promocionales en radio y televisión y de espectaculares, alusivos a su **segundo informe de labores**, vulneraban lo previsto en los artículos 134, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en relación con el 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, a decir del denunciante, la senadora mencionada no podía rendir dentro del mismo año, dos informes de labores.

Por lo que, en opinión del denunciante, la citada propaganda implicaba promoción personalizada de la servidora pública denunciada, indebida contratación de tiempos en radio y televisión, y actos anticipados de campaña, pues era evidente que pretendía posicionarse frente al electorado, de cara al próximo proceso electoral en el Estado de Sonora en el cual se elegirá, entre otros, al gobernador de dicha entidad federativa.

4. Sentencia de la Sala Especializada. Acto impugnado. El seis de diciembre de dos mil catorce, la Sala Regional Especializada resolvió el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-1/2014 en los siguientes términos:

“PRIMERO. Es inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador, en contra de la senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, por lo que hace a la violación de las reglas previstas en el artículo 134, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la difusión de diversos promocionales relacionados con su “segundo informe de gobierno”, en señales de radio y canales televisión con cobertura en el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Es inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador, en contra de los concesionarios de radio y televisión que se detallan en el considerando CUARTO de la presente sentencia, respecto de la conculcación a lo previsto en los artículos 134, párrafo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242, párrafo 5, y 452, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la presunta difusión del “segundo informe de labores” de la senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.

TERCERO. Es inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador, en contra de la senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Sergio Jesús Torres Ibarra, Leonardo Ciscomani Freaner y Comunicaciones Larsa, S.A. de C.V., respecto de la denuncia por la transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 159, párrafo 5 y 447, párrafo 1, incisos b) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la contratación de tiempos en radio y televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

CUARTO. Es inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a la supuesta violación a lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos; con motivo de la omisión del deber de cuidado respecto de las citadas conductas”.

II. Recursos de Revisión del Procedimiento Especial

Sancionador. El ocho y once de diciembre de dos mil catorce, inconformes con la resolución que antecede, Jorge David Aljovín Navarro, quien se ostenta como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Rafael Briseño Cota promovieron los Recursos de Revisión que se resuelven.

1. Recepción y turno. Los recursos de revisión fueron recibidos en esta Sala Superior el nueve y once de diciembre

del año en curso, y por acuerdo del Magistrado Presidente de esta Sala Superior, fue turnado a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López a fin de que los sustanciara y elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

2. Terceros interesados. Durante la tramitación de los recursos que se resuelven, promovidos por el Partido Acción Nacional, comparecieron como terceros interesados Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Leonardo Ciscomani Frenner y Sergio Jesús Torres Ibarra.

3. Documentación. Durante la sustanciación, se recibió oficio del Secretario de Acuerdo de la Sala Especializada, al que adjuntó informe sobre monitoreo de los asuntos en cuestión, de parte del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en relación a los *spots* en cuestión.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, mediante los cuales se impugna la sentencia emitida el seis de diciembre de dos mil catorce por la Sala Regional Especializada, mediante la cual declaró inexistente la violación a las reglas previstas en el

artículo 134, párrafo 8, de la Constitución General, en relación con el artículo 242, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por la difusión de diversos promocionales relacionados con el segundo informe de labores de la Senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano en señales de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Se tienen por satisfechos, en los términos siguientes:

I. Forma. Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en ellas se hace constar el nombre de los recurrentes, su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para ello; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados; se ofrecen pruebas y se hace constar, tanto el nombre, como la firma autógrafa de los promoventes.

II. Oportunidad. Los recursos fueron promovidos de manera oportuna, toda vez que la sentencia impugnada fue emitida el seis de diciembre de dos mil catorce, y el escrito de demanda del Partido Acción Nacional se presentó el ocho de diciembre siguiente, es decir, dentro de los tres días que prevé el artículo 109, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En lo referente a Rafael Briseño Cota cabe precisar a que se le notificó la resolución impugnada el ocho de diciembre del año en curso y su demanda la presentó el once siguiente, es decir, dentro del plazo previsto para tal efecto.

III. Legitimación y personería. Los requisitos se encuentran satisfechos plenamente por lo que hace al Partido Acción Nacional y a la persona que promueve en su representación.

Lo anterior, porque el presente recurso es interpuesto por parte legítima, pues quién actúa es un partido político a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por tanto, con fundamento en el artículo 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentra facultado para promover el medio impugnativo que se analiza.

No es obstáculo a lo anterior que la Sala Regional Especializada en su informe circunstanciado no le reconozca a Jorge David Aljovín Navarro la personería con que se ostenta, al exhibir copia simple de su acreditación con tal calidad.

Lo anterior porque es un hecho notorio para esta Sala Superior el cual se invoca en términos de lo previsto en el artículo 15, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que al resolver el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, el recurso de apelación SUP-RAP-180/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, autoridad responsable en el referido juicio, al rendir su informe circunstanciado le reconoció tal carácter.

Además, de lo anterior, en la página web del Instituto Nacional Electoral, consultada el trece de diciembre de dos mil catorce, [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Consejo General/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Consejo_General/) se advierte que Jorge David Aljovín Navarro es representante suplente del referido partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que, la copia simple que exhibe en el presente caso, constituye un indicio que corrobora las afirmaciones precedentes respecto a la calidad con la que comparece.

Respecto a Rafael Briseño Cota, estos requisitos están satisfechos, porque el recurrente es militante del Partido Revolucionario Institucional y denunciante en el procedimiento especial sancionador incoado por el propio recurrente, por supuestas infracciones a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Federal y 242, párrafo 5, de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, efectuadas por la Senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, por la difusión de promocionales televisivos y radiofónicos, con motivo de su informe de actividades.

IV. Interés jurídico. Este requisito también se encuentra satisfecho, respecto a los dos recurrentes.

Lo anterior, porque el Partido Acción Nacional actúa en defensa de derechos colectivos o intereses difusos, ya que en el caso, las conductas denunciadas constituyen posible violaciones a la Constitución y a la normativa electoral en materia federal, es

decir, a normas de orden público e interés general, por lo que la controversia no solamente afecta la esfera jurídica del denunciante, sino que puede causar una lesión a la colectividad.

En efecto, de la denuncia presentada por Rafael Briseño contra, se advierte que este adujo que los denunciados violentaban la normativa electoral federal por la difusión de spots constitutivos de propaganda electoral que posicionan la imagen de la Senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, lo que puede implicar la contratación ilegal de tiempos en radio y televisión por personas distintas al Instituto Nacional Electoral, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del Estado de Sonora.

Por lo que, la denuncia que dio origen al procedimiento de mérito no sólo obedece al interés particular del denunciante, sino que involucra intereses tuitivos, al estar relacionada con la posible vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, por infringir la prohibición de contratar o adquirir propaganda electoral por personas distintas al Instituto Nacional Electoral.

Situación que eventualmente podía impactar no sólo a la vulneración de los principios rectores del proceso electoral sino también en el desarrollo y resultados del mismo.

De ahí que, es evidente el interés jurídico que tiene el Partido Acción Nacional, quién actúa en defensa de la legalidad.

El interés jurídico de Rafael Briseño Cota está acreditado porque impugna una resolución dictada por la Sala Regional Especializada, originada con motivo del procedimiento especial sancionador, en el cual el recurrente fue parte denunciante, de lo cual se desprende dicho interés.

Por las razones expuestas son **infundadas** las causas de improcedencia que hacen valer los terceros interesados relativas a la falta de personería de Jorge David Aljovín Navarro y referentes a la falta de interés jurídico y legitimación del Partido Acción Nacional, porque como se razonó en párrafos anteriores, dichos requisitos están plenamente satisfechos.

V. Definitividad. También se estima colmado el requisito de procedencia en cuestión, pues del análisis de la normativa aplicable se advierte que no existe un medio de impugnación previo que sea procedente para combatir la sentencia impugnada por los actores.

TERCERO. Resolución impugnada y agravios.

De conformidad con el principio de economía procesal y porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, se estima innecesario transcribir la resolución impugnada y los agravios, máxime que se tienen a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis.

CUARTO. Estudio de fondo.

La pretensión de los actores es que esta Sala Superior revoque la sentencia impugnada a efecto de que se declare fundado el procedimiento especial sancionador y se sancione a la Senadora Claudia Pavlovich Arellano por rendir un segundo informe de labores en un año calendario.

Para lo anterior, del análisis de las demandas se advierte que los recurrentes plantean esencialmente dos problemas jurídicos centrales:

a) Si los spots contienen o no elementos relacionados con la rendición de cuentas a que está obligada la servidora pública denunciada, pues los actores consideran que los mismos constituyen propaganda política electoral.

b) Si la Senadora actuó o no conforme a Derecho al difundir el cinco de noviembre de dos mil catorce un informe de labores correspondiente a su segundo año legislativo, y como consecuencia de ello, distintos spots en radio y televisión durante el periodo que abarca del treinta de octubre al diez de noviembre de dos mil catorce

Las inconformidades serán analizadas en ese orden.

Apartado A: contenido de los spots controvertidos.

Los actores consideran que los promocionales difundidos no contienen elementos relacionados con la rendición de cuentas, por lo que consideran que los mismos constituyen propaganda

electoral y en consecuencia, sostienen que la Senadora Claudia Pavlovich Arellano indebidamente contrató tiempos en radio y televisión.

Los agravios son **inoperantes**.

En principio, porque los actores no controvierten los argumentos que al respecto consideró la Sala Regional responsable para argumentar que el contenido de los promocionales denunciados no tenían por objeto posicionar a la denunciada, ni influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, además, como se demostrará en el apartado correspondiente, del análisis del contenido de los spots controvertidos, no existe una base jurídica suficiente para concluir que pueden traducirse en propaganda electoral alguna.

En efecto, las razones torales por las cuales la Sala Regional responsable arribó a la conclusión de que los promocionales no tenían por objeto posicionar a la denunciada, ni influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, consisten en que aun cuando los promocionales puntualizaban algunas problemáticas actuales del Estado de Sonora, también referían que las mismas comportaban un compromiso para el trabajo legislativo, al señalar que *“En el Senado trabajamos contigo para hacerlo realidad”*.

Por lo que, identificaban de forma clara que se trataba de un informe de las gestiones con objeto de la rendición del segundo informe de labores de la senadora y de las actividades que

realiza en ejercicio de sus funciones, pues dentro de las actividades que tiene encomendadas un legislador es la de servir como gestor de los intereses de la ciudadanía que representa ante el Congreso de la Unión, en términos del artículo 8, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Senado de la República.

Asimismo, la Sala Regional responsable estimó que conforme al artículo referido, es un derecho de los senadores promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestiones que les formulen de acuerdo a la representación que ostentan; por lo que era posible sostener que dentro de los informes de labores de los legisladores se podía hacer referencia a las *gestiones realizadas* en el ejercicio de su encargo.

En consecuencia, la Sala Regional determinó que si los promocionales denunciados en sus diversas versiones exponían que el Estado de Sonora está teniendo problemas de falta de empleo, contaminación del río Sonora, así como en los ámbitos de salud y de economía; sin embargo, dichas expresiones van acompañadas de frases como: *“en el Senado trabajamos contigo para hacerlo realidad”, “por eso desde el Senado trabajamos contigo”* y *“desde el Senado lograremos recuperar...”*.

Ello podía interpretarse claramente como gestiones de la senadora para plantear alguna solución a los problemas desde su actuación como legisladora e informar a la ciudadanía que

continuará trabajando para mejorar éstos aspectos que perjudican a los ciudadanos que representa, pues los senadores de la República actúan no sólo en actividades legislativas como representantes de las entidades partes de la Unión, sino que son la voz de dichas entidades a nivel federal.

De igual forma, advirtió que al cierre de cinco de los promocionales denunciados, se informaba de la rendición del segundo informe de la senadora a través de la frase: "*Senadora Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades*", tanto en la versión de radio como en la de televisión, lo que evidenciaba que el contenido de los promocionales tenía como fin difundir información relacionada con las actividades de gestión que realiza o que realizó dicha legisladora.

Además, la Sala Regional responsable argumentó que dos de los promocionales de radio no especifican dentro de su contenido, que se trataba del segundo informe de actividades de la senadora, sin embargo, dicha sala tomó en consideración que los mismos fueron difundidos en el marco de la rendición del segundo informe de la legisladora, durante el mismo lapso, y que su formato guardaba relación y uniformidad con el resto de los promocionales.

Ello porque su contenido refería de forma expresa las frases "*desde el Senado trabajamos contigo*" y "*en el Senado trabajamos contigo para hacerlo realidad*", mismas que relacionadas con las menciones de problemáticas actuales del Estado de Sonora, evidenciaba que los promocionales tenían

como propósito resaltar sus gestiones como senadora; en el mismo sentido que los referidos en el párrafo anterior.

De igual modo, la Sala Regional responsable razonó que si bien en los promocionales se hacía referencia a las frases "*las cosas cada vez están peor*", "*esta es la realidad que vive nuestra gente*", "*con este cambio del nuevo Sonora, nos está yendo peor*" y otras similares, las mismas eran frases para poner en contexto las gestiones realizadas en su labor parlamentaria.

Pues bien, es claro que dichos argumentos no son controvertidos eficazmente por los actores, pues sólo se limitan a afirmar ante esta Sala Superior que un análisis estricto del contenido de los mensajes lleva a concluir que no aportan elementos informativos o datos duros respecto a las actividades o logros realizados por la Senadora Claudia Pavlovich Arellano en el ejercicio de sus funciones, sino que contiene una plataforma electoral con miras a ocupar la gubernatura del Estado de Sonora.

Con lo cual es evidente, que los agravios que plantean no están encaminados a controvertir directa y eficazmente los argumentos empleados por la autoridad responsable ya no que dicen nada por ejemplo, de por qué no es posible sostener que dentro de los informes de labores de los legisladores se haga referencia a las gestiones realizadas en el ejercicio del cargo; de ahí su inoperancia.

Ahora bien, al margen de que las razones anteriores dejan intocadas las razones que sustentan la validez del contenido de los promocional, respecto a lo razonado por la Sala Regional Responsable en cuanto al contenido de los spots denunciados, dada la deficiencia de los agravios, está Sala Superior analiza su contenido y advierte que expresan características que los identifican como promocionales informe de labores o de gestión, sin que se expresen mayores consideraciones para desvirtuar tal condición.

Para estar en la posibilidad de realizar dicho análisis, es necesario advertir lo siguiente:

TELEVISIÓN

SEGUNDO INFORME DE LABORES

PROMOCIONAL RV00597-14



El promocional inicia con la imagen de una mujer vistiendo una blusa roja y diciendo "Las cosas cada vez están peor".



Se observa a un hombre, vistiendo una camisa azul y sombrero, que manifiesta "Una de las cosas que hemos notado es la falta de empleo".

**SUP-REP-13/2014 Y
ACUMULADO**



Se observa a la senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, vistiendo una blusa blanca y saco negro, diciendo "Esta es la realidad...". Detrás de ella un librero y a su lado una bandera de México.



La imagen del promocional se divide en cuatro recuadros, en los que aparecen respectivamente, una mujer, un hombre, una mujer y una niña, y finalmente otra mujer. Se continúa escuchando la voz de la senadora expresando "que vive hoy nuestra gente..."



La imagen del promocional se divide en nueve recuadros, en los que aparecen respectivamente, dos mujeres, una mujer, un hombre, un hombre, un hombre, una mujer y una niña, una mujer, una mujer y finalmente un hombre. Se continúa escuchando la voz de la senadora diciendo "por eso..."



Se observan varias palomas y lo que parece ser la punta de un quiosco. Se continúa escuchando la voz de la senadora manifestando "he aprendido que solo..."



Se observa el quisco completo, así como numerosas palomas y árboles. Se continúa escuchando la voz de la senadora manifestando "con honestidad y firmeza..."

**SUP-REP-13/2014 Y
ACUMULADO**



Se observan diversos edificios y casas. Asimismo, se continúa escuchando la voz de la senadora diciendo “recuperaremos...”



Se observa una construcción de color blanco. De igual forma, se continúa escuchando la voz de la senadora manifestando “la grandeza de nuestro Estado...”



De nueva cuenta, se observa a la senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano diciendo “En el Senado, trabajamos contigo para hacerlo realidad”.



Finalmente se escucha una voz en off de hombre, diciendo “Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades”.

RADIO

SEGUNDO INFORME DE LABORES

PROMOCIONAL RA00970-14 (CPA AGUA 10S)

VOZ EN OFF (PAVLOVICH): Les habla Claudia Pavlovich, la contaminación del río Sonora es un problema que hay que solucionar, desde el Senado lograremos recuperar la grandeza de nuestro Estado (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Senadora Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades (voz de hombre).

PROMOCIONAL RA00971-14 (CPA AGUA 20S)

VOZ EN OFF: La economía se vino abajo inmediatamente (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Ha habido mucha enfermedad (voz de mujer).

VOZ EN OFF (PAVLOVICH): Les habla Claudia Pavlovich, la contaminación del río Sonora es un problema que hay que solucionar, por eso, desde el Senado trabajamos contigo, lograremos recuperar la grandeza de nuestro Estado (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Senadora Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades (voz de hombre).

PROMOCIONAL RA00972-14 (CPA AGUA 30S)

VOZ EN OFF: Nadie quiere consumir los productos del río (voz de hombre).

VOZ EN OFF: Ha habido mucha enfermedad (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Todo lleno de ronchas (voz de hombre).

VOZ EN OFF: La economía se vino abajo inmediatamente (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Todavía no vemos las consecuencias (voz de mujer).

VOZ EN OFF (PAVLOVICH): Les habla Claudia Pavlovich, la contaminación del río Sonora es un problema que hay que solucionar, por eso, desde el Senado trabajamos contigo, para recuperar el rumbo y reactivar la economía, porque sólo con honestidad y firmeza lograremos recuperar la grandeza de nuestro Estado (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Senadora Claudia Pavlovich (voz de hombre).

PROMOCIONAL RA00967-14 (CPA REALIDAD 10S)

VOZ EN OFF: Las cosas cada vez están peor (voz de mujer).

VOZ EN OFF (PAVLOVICH): Esta es la realidad que vive hoy nuestra gente, les habla Claudia Pavlovich, con honestidad recuperaremos la grandeza de nuestro Estado (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Senadora Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades (voz de hombre).

PROMOCIONAL RA00968-14 (CPA REALIDAD 20S)

VOZ EN OFF: Una de las cosas que hemos notado es la falta de empleo (voz de hombre).

VOZ EN OFF (PAVLOVICH): Les habla Claudia Pavlovich, esta es la realidad que vive hoy nuestra gente, por eso he aprendido que sólo con honestidad y firmeza recuperaremos la grandeza de nuestro Estado, en el Senado trabajamos contigo para hacerlo realidad (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Senadora Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades (voz de hombre).

PROMOCIONAL RA0969-14 (CPA REALIDAD 30S)

VOZ EN OFF: Las cosas cada vez están peor (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Con este cambio del nuevo Sonora, nos está yendo peor.

VOZ EN OFF: Una de las cosas que hemos notado es la falta de empleo (voz de hombre).

VOZ EN OFF (PAVLOVICH): Les habla Claudia Pavlovich, esta es la realidad que vive hoy nuestra gente, por eso he aprendido a lo largo de todos estos años, que los sonorenses unidos somos capaces de vencer cualquier adversidad y que sólo con honestidad y firmeza recuperaremos la grandeza de

nuestro Estado, en el Senado trabajamos contigo para hacerlo realidad (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Senadora Claudia Pavlovich (voz de hombre).

Del análisis de su contenido, se advierte que tres promocionales de radio (RA00970-14, RA00971-14, RA00972-14) plantean distintos problemas que vive el Estado de Sonora, como la contaminación de su río y las dificultades que se ocasionó con ello, relativas a la falta de consumo de los productos del río, a las enfermedades y a la decadencia de la economía.

Los otros tres (RV00597-14, RA00968-14 y RA00969-14) se refieren a la falta de empleo, y de esos, sólo dos relatan que *“las cosas cada vez están peor”* y el último, contiene una frase que dice *“con este cambio del nuevo Sonora, nos está yendo peor”*.

Sin embargo, los mensajes van acompañados de frases como: *“en el Senado trabajamos contigo para hacerlo realidad”*, *“por eso desde el Senado trabajamos contigo”* y *“desde el Senado lograremos recuperar...”*.

Esto revela que la Senadora informa a la ciudadanía que, desde su perspectiva, desde el Senado de la República apoyará la solución de dichos problemas y que continuará trabajando para mejorar esos aspectos que afectan a los ciudadanos que representa.

Situación que se ve reforzada si se toma en consideración que los senadores de la República no sólo realizan actividades legislativas como representantes populares, sino que también

gestionan recursos y programas públicos para solucionar la problemáticas del país y de los Estados al que también representan.

Aunado, cabe señalar que al cierre de cinco promocionales, se informa de la rendición del segundo informe de la senadora a través de la frase: "*Senadora Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades*", tanto en la versión de radio como en la de televisión, lo que evidencia que el contenido de los promocionales también puede entenderse como un acto de difusión de la información relacionada de las actividades de gestión que realiza o que realizó dicha legisladora.

Lo anterior, con independencia de que dos promocionales de radio no especifican dentro de su contenido, pues la Sala Regional responsable señaló que hay que tomar en cuenta que los mismos fueron difundidos en el marco de la rendición del segundo informe de la legisladora, durante el mismo lapso, y que su formato guarda relación y uniformidad con el resto de los promocionales y que su contenido refiere de forma expresa las frases "*desde el Senado trabajamos contigo*" y "*en el Senado trabajamos contigo para hacerlo realidad*", mismas que relacionadas con las menciones de problemáticas actuales del Estado de Sonora, y evidencian que los promocionales tienen como propósito resaltar sus gestiones como senadora, sin que se controvierte ello debidamente.

Por tanto, debe considerarse firme que el objeto de los promocionales no es el de posicionar a la ciudadana a un cargo de elección popular.

Ello, en la medida que las frases contenidas en los promocionales denunciados, analizadas de forma integral, no exponen directamente propuestas de campaña con el fin de obtener de forma evidente un posicionamiento indebido, como lo refiere el quejoso, sino problemas de la ciudadanía en el Estado de Sonora que forman parte de las funciones de gestión a través de la actividad legislativa en el Senado.

Además, no se aprecia algún elemento específico encaminado a resaltar la imagen o persona de la servidora pública, exaltando sus virtudes, cualidades o capacidades de la cual pudiera advertirse promoción personalizada de manera indebida.

Esto es, el mensaje expuesto mediante sus promocionales plantea por un lado una problemática social, pero no acontece de forma aislada, sino que se acompaña de una expresión o actividad que lo vincula con sus funciones como legisladora, lo que no puede traducirse en una invitación al electorado para apoyarla con su voto como sucede en la propaganda electoral o con las propuestas de campaña.

En este contexto, resulta evidente que los promocionales denunciados no son constitutivos de propaganda política-electoral.

No pasa inadvertido para esta Sala Superior, que uno de los promocionales de radio emplea la frase "*Con este cambio del*

nuevo Sonora, nos está yendo peor” y que ello pudiera entenderse como una crítica al gobierno de dicho estado.

Pero es necesario advertir que no existe una norma que establezca los términos en que los legisladores deben comunicar a la ciudadanía sus gestiones, por lo que dicha expresión debe entenderse en el contexto en que se formula, es decir, relativa a la falta de empleo y de la solución que se busca a ello, desde el Senado de la República.

En tal contexto, como se precisó este órgano jurisdiccional no advierte la existencia de algún elemento que permita concluir que los promocionales difundidos por la legisladora tengan contenido electoral.

Por lo tanto, ante la inoperancia de los agravios y las razones expuestas, debe concluirse que los promocionales denunciados no constituyen propaganda electoral.

Apartado B. Oportunidad para difundir el informe de labores.

Por otra parte, los actores aducen que la Senadora actuó ilegalmente al difundir el cinco de noviembre de dos mil catorce, un informe de labores correspondiente a su segundo año legislativo, y como consecuencia de ello, distintos spots en radio y televisión durante el periodo que abarca del treinta de octubre al diez de noviembre de dos mil catorce.

Son **infundados** los agravios.

Lo anterior, porque del análisis del artículo 134 de la Constitución, 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los artículos 2 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción VIII, del Reglamento del Senado de la República, se advierte que el reconocimiento del derecho excepcional de los Senadores a rendir un informe anual de gestión no prevé puntualmente el momento o plazo dentro del cual debe rendirse, y en este contexto, debe entenderse que la legisladora denunciada se ubica en una situación particular en la cual ejerció su derecho a rendir un informe de labores correspondiente a cada año legislativo en el ejercicio de sus funciones, con independencia de que coincidan dos de ellos en un año calendario, conforme a la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía por parte de los servidores públicos y con el derecho fundamental de los ciudadanos de conocer dicha información pública.

En efecto, el artículo 134 de la Constitución establece, en lo conducente, que:

“[...]”

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines

informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

En relación a ello, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aproxima el tema para el ámbito electoral, en el artículo 242, párrafo 5, que dispone:

*“... el informe **anual** de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a **una vez al año** en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público...”*

Los artículos 2 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establecen que:

“Art. 2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El **año legislativo** se computará del 1º de septiembre al 31 de agosto siguiente”.

“Art. 3. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas del funcionamiento del Congreso General y de la Comisión permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra”.

Asimismo, el artículo 10 del Reglamento del Senado de la República, fracción VIII, prevé que:

“Son obligaciones de los Senadores ... presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establecen las normas

aplicables o que deben rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas”.

Esto es, el marco normativo actual, a partir de la intelección sistemática conlleva a concluir que para el caso específico debe entenderse que el trabajo parlamentario no se rige por un año calendario, sino por un año legislativo.

En tal virtud, la temporalidad de la rendición de los informes de labores de los legisladores obedece a sus propias disposiciones orgánicas, en la medida que realizan sus gestiones en el periodo de un año legislativo y no dentro de un año calendario.

Conforme a ello, la porción normativa prevista en el artículo 242, párrafo 5, de la ley invocada, referente a “una vez al año” con relación a los Senadores de la República, no puede ser analizada en forma aislada sino a partir del estudio conjunto y armónico de los preceptos citados, y en este sentido, dicha expresión debe entenderse como una vez por cada año legislativo.

De manera que, dicho año es el que debe de tomarse como base para que surja el derecho y obligación de los legisladores de rendir el informe de labores o de gestión correspondiente.

Por tanto, si en el caso, la legisladora rindió dos informes de labores, correspondientes cada uno, a un año legislativo distinto, lo que no está controvertido, es evidente que ello fue conforme a Derecho.

De ahí que, no exista base jurídica para sostener que, en sí misma, la difusión del segundo informe es indebida.

Sobre todo, si se toma en consideración que la materia de la controversia, consiste en determinar, como se indicó, si es conforme a Derecho o no que la legisladora podía rendir su segundo informe de labores después de haber concluido su segundo año legislativo en el ejercicio de sus funciones, con independencia de que lleguen a coincidir dos informes en un año calendario.

Por tanto, debe desestimarse lo planteado por los actores, porque como ya se razonó tratándose de los Senadores, la difusión de los mensajes para dar a conocer su informe de gestiones se limita una vez por cada año legislativo, y esto es lo que aconteció en el caso, sin juzgar la precisión exacta de la temporalidad en la que debe llevarse a cabo, más allá de las reglas sí previstas sobre el término previo y posterior en el que debe difundirse.

En ese sentido, la interpretación “literal” que proponen los actores del artículo 242, numeral 5, invocado, consistente en que la difusión del segundo informe de la legisladora es ilegal porque previamente se emitió en el mismo año otro informe es inadmisibles.

Ello, porque a partir de un hecho no impugnado (la rendición del primer informe), y sin tomar en cuenta la interpretación sistemática de los artículos 242 numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación a los

artículos 2 y 3 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se restringiría el actual derecho a la ciudadanía de ser informados respecto del ejercicio de las funciones de sus representantes, a través de informes a los que no se les atribuyen vicios propios, sino en función del primero no reclamado.

Máxime que el principio de rendición de cuentas exige un constante diálogo, explicación y justificación de las acciones de gobierno, lo cual sólo se realiza a través de los informes de labores o gestiones atinentes.

Además, de que la lectura propuesta por los actores, llevaría a la consecuencia nociva de considerar que la legisladora no pudiera informar las labores realizadas en su segundo periodo legislativo, ya fuera hasta el año dos mil quince, en el que habrán de renovarse los poderes ejecutivo y legislativo del Estado de Sonora, o bien pasada esa anualidad, afectando el derecho de los ciudadanos de recibir información oportuna y posicionando la imagen de la funcionaria, que es lo que pretenden evitar los actores.

No pasa inadvertido para esta Sala Superior, lo señalado por el ciudadano actor en relación recurso de apelación SUP-RAP-210/2012, sin embargo, contrariamente a lo que afirma, en dicho recurso se planteó un tema diverso al presente caso, porque ahí se resolvió si era posible la rendición de un informe de labores, en un periodo menor a un año respecto al último, lo cual no es analizado en el presente asunto, porque el primer informe no fue impugnado y el actual se difundió en tiempo.

Por último, toda vez que el contenido de los spots denunciados fue valorado conforme a Derecho, así como la temporalidad de su difusión, se tornan **infundadas** las razones por las que los actores consideran que la Senadora Claudia Pavlovich Arellano contrató indebidamente publicidad en tiempos en radio y televisión.

Lo anterior, porque los spots denunciados no tenían como objeto influir en la preferencia electoral de los ciudadanos, sino atender específicamente a la necesidad de difundir el segundo informe de actividades legislativas de la Senadora han quedado firmes, lo que lleva a sostener que no se acredita la contratación indebida de tiempos en radio y televisión.

Ahora bien, cabe destacar que en el escenario actual, a partir de la sistemática lectura de los preceptos citados, conforme a la cual, los Senadores de la República, a diferencia de otros servidores públicos, como el Presidente de la República, no cuentan con regulación puntual sobre el momento o plazo dentro del cual deben rendir su informe de labores una vez concluido el año legislativo respectivo.

No obstante, en concepto de esta Sala Superior, en su carácter de tribunal constitucional especializado, considera necesario e **idóneo** que, hasta en tanto exista determinación específica por parte del legislador, **el informe anual de gestión se presente en un plazo razonable subsecuente al término del año legislativo cuyas actividades se informan**, para garantizar de manera armónica los principios de seguridad jurídica e igualdad en el

proceso electoral, el derecho de la ciudadanía de ser informada respecto de hechos cercanos a la función que desempeña el servidor público, y privilegiar la certeza y la seguridad jurídica que rigen en materia electoral.

Ello, en virtud de que no puede dejarse al arbitrio del servidor público, la decisión de prolongar de forma indefinida el tiempo para la rendición de cuentas de su gestión, pues no se cumpliría con los elementos de eficacia y oportunidad que caracterizan al derecho humano a la información, mismo que constituye la base fundamental de los informes de labores.

Sobre todo, si se considera que el derecho y el deber de informar se garantiza de modo más eficaz, en la medida en la que la posibilidad de informar sobre las responsabilidades y trabajo desempeñado tenga lugar en la época inmediata siguiente a su realización.

Esto, porque de esta forma, la rendición de cuentas sobre la actuación del representante de elección popular será todavía contemporánea a la época en que materialmente tuvo lugar, lo que, a su vez, permitirá que el escrutinio público sea mayor e, incluso, incentivar la vinculación ciudadana sobre temas de interés general, en un momento en el que con mayor probabilidad tendrán vigencia.

Lo anterior, en el entendido de que ello no puede afectar la situación de la Senadora Claudia Pavlovich Arellano, porque si bien el término para la rendición de informes, como se precisó, debe ser razonable, en el presente asunto, al momento en que

acontecen los hechos materia de la denuncia, no existía una concreción normativa o un criterio interpretativo jurisdiccional de naturaleza obligatoria como el que se propone.

Con base en ello, es evidente que aplicar esta última definición implicaría afectar de alguna manera retroactiva, la situación de la Senadora que difundió los spots televisivos en cuestión, quien actuó en un escenario en el que no tenía conocimiento de la previsión puntualizada.

Ahora bien, es trascendente destacar que en la fecha en que resuelve el presente asunto, se publicó una reforma al artículo 10, fracción X, del Reglamento del Senado de la República, en el que se establece:

“Artículo 10.

1. Son obligaciones de los senadores:

X. Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo”.

Con lo cual, es evidente que a partir de la entrada en vigor de dicho precepto legal, esto es, el dieciocho de diciembre del presente año (día siguiente al de sus publicación en el Diario Oficial de la Federación) podrá realizarse un criterio interpretativo determinado, que bajo cualquier caso, aplicará para casos futuros durante su vigencia.

Con base en los razonamientos precedentes, lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-14/2014 al diverso expediente SUP-REP-13/2014; en consecuencia se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos del recurso acumulado.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia de seis de diciembre del año en curso, emitida por la Sala Regional Especializada de este tribunal, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-1/2014, que no tuvo por acreditada la infracción al artículo 134, párrafo 8, de la Constitución General, en relación con el artículo 242, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por la difusión de diversos promocionales relacionados con el segundo informe de labores de la Senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano en señales de radio y canales de televisión con cobertura en el Estado de Sonora.

Notifíquese, personalmente a los actores; por correo certificado a los terceros interesados en el domicilio señalado en su escrito de comparecencia; por correo electrónico, con copia certificada de la sentencia, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; así como por estrados, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 28, y 84, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral; así como el artículo 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos en cuanto al resolutivo primero, y por mayoría de cinco votos en cuanto al resolutivo segundo, con el voto en contra de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar, en términos de sus intervenciones, así como con el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos, que da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA

VOTO PARTICULAR QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 187, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FORMULA EL MAGISTRADO SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR CON RELACIÓN A LA EJECUTORIA RELATIVA A LOS RECURSOS DE REVISIÓN SUP-REP-13/2014 Y SUP-REP-14/2014, ACUMULADOS.

Con el debido respeto a la postura mayoritaria, expongo las razones que me llevan a emitir voto particular con relación a la ejecutoria aprobada por los integrantes de este órgano jurisdiccional.

Disiento de la posición de la mayoría respecto de las consideraciones del agravio relativo al contenido de los promocionales denunciados, y en consecuencia el sentido del fallo que se emite en los recursos de revisión SUP-REP-

13/2014 y SUP-REP-14/2014, pues en mi concepto, el contenido de los promocionales denunciados no implican un ejercicio de rendición de cuentas, en el que la Senadora informe a sus representados sobre las acciones llevadas a cabo durante su segundo año como legisladora, pues únicamente señala ciertas problemáticas que tiene el Estado de Sonora y que en ese sentido el Senado de la República está trabajando, lo cual, considero no implica una rendición de cuentas, y por el contrario constituye un posicionamiento político.

Agravios del partido recurrente

En primer lugar estimo que el partido recurrente sí controvierte las consideraciones de la Sala responsable respecto del contenido de los promocionales denunciados, pues en sus agravios señalan que:

- *De un análisis estricto del contenido de los mensajes lleva a concluir que no aportan elementos informativos o datos duros* respecto a las actividades o logros realizados por la Senadora Claudia Pavlovich Arellano en el ejercicio de sus funciones, sino que contiene una plataforma electoral con miras a ocupar la gubernatura del Estado de Sonora.
- Los elementos de los promocionales no fueron contemplados, sino que únicamente se señaló que se daba a conocer que era el segundo informe de gobierno de la Senadora, sin que se difundirá ningún logro.

- La Sala responsable desnaturalizó el contenido de la propaganda que en el contexto de una rendición de cuentas debe tener elementos objetivos que han sido obtenidos como producto del trabajo legislativo, lo cual en la especie no sucedió.

En mi concepto, lo expuesto por el recurrente es suficiente para confrontar las consideraciones expuestas por la Sala Especializada al respecto, especialmente si se considera que en términos de lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso de revisión admite la suplencia de la queja.

Lo anterior, ya que si bien no confronta de manera directa todas y cada una de las consideraciones expuestas por la Sala responsable, de lo expuesto en el escrito de demanda es posible advertir que existe un principio de agravio del que se desprende que el contenido de los mensajes difundidos por la Senadora no tiene un contenido propio de un informe de labores.

Sirve de sustento el criterio de la jurisprudencia de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

Consideraciones expuestas por la Sala Especializada

Al efecto la Sala Especializada consideró lo siguiente, respecto del contenido de los promocionales denunciados:

- Los promocionales no tenían por objeto posicionar a la denunciada, ni influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, aun cuando los promocionales puntualizaban algunas problemáticas actuales del Estado de Sonora, también referían que las mismas comportaban un compromiso para el trabajo legislativo, al señalar que “*En el Senado trabajamos contigo para hacerlo realidad*”.
- Identificaban de forma clara que se trataba de un informe de las gestiones con objeto de la rendición del segundo informe de labores de la senadora y de las actividades que realiza en ejercicio de sus funciones, pues dentro de las actividades que tiene encomendadas un legislador es la de servir como gestor de los intereses de la ciudadanía que representa ante el Congreso de la Unión, en términos del artículo 8, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Senado de la República.
- Es un derecho de los senadores promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestiones que les formulen de acuerdo a la representación que ostentan; por lo que era posible sostener que dentro de los informes de labores de los legisladores se podía hacer referencia a las *gestiones realizadas* en el ejercicio de su encargo.

- Los promocionales denunciados en sus diversas versiones exponían que el Estado de Sonora está teniendo problemas de falta de empleo, contaminación del río Sonora, así como en los ámbitos de salud y de economía; sin embargo, dichas expresiones van acompañadas de frases como: “*en el Senado trabajamos contigo para hacerlo realidad*”, “*por eso desde el Senado trabajamos contigo*” y “*desde el Senado lograremos recuperar...*”.
- Las frases contenidas en los mensajes, se pueden interpretar como gestiones de la senadora para plantear alguna solución a los problemas desde su actuación como legisladora e informar a la ciudadanía que continuará trabajando para mejorar éstos aspectos que perjudican a los ciudadanos que representa, pues los senadores de la República actúan no sólo en actividades legislativas como representantes de las entidades partes de la Unión, sino que son la voz de dichas entidades a nivel federal.
- Al cierre de cinco de los promocionales denunciados, se informaba de la rendición del segundo informe de la senadora a través de la frase: “*Senadora Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades*”, tanto en la versión de radio como en la de televisión, lo que evidenciaba que el contenido de los promocionales tenía como fin difundir información relacionada con las actividades de gestión que realiza o que realizó dicha legisladora

- Dos de los promocionales de radio no especifican dentro de su contenido, que se trataba del segundo informe de actividades de la senadora, sin embargo, se tomó en consideración que los mismos fueron difundidos en el marco de la rendición del segundo informe de la legisladora, durante el mismo lapso, y que su formato guardaba relación y uniformidad con el resto de los promocionales.
- Su contenido refería de forma expresa las frases “*desde el Senado trabajamos contigo*” y “*en el Senado trabajamos contigo para hacerlo realidad*”, mismas que relacionadas con las menciones de problemáticas actuales del Estado de Sonora, evidenciaba que los promocionales tenían como propósito resaltar sus gestiones como senadora; en el mismo sentido que los referidos en el párrafo anterior.
- Si bien en los promocionales se hacía referencia a las frases “*las cosas cada vez están peor*”, “*esta es la realidad que vive nuestra gente*”, “*con este cambio del nuevo Sonora, nos está yendo peor*” y otras similares, las mismas eran frases para poner en contexto las gestiones realizadas en su labor parlamentaria.

Difusión de informes de labores o de gestión

Esta Sala Superior ha considerado¹ que los mensajes que los legisladores difundan en radio y televisión para dar a conocer su actividad legislativa, no constituyen propaganda político

¹ SUP-RAP-210/2012

electoral y en consecuencia su difusión es apegada a Derecho, siempre que cumplan con lo siguiente:

1. Sujetos: La difusión de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados.

2. Contenido informativo: Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o del grupo parlamentario al que pertenecen, sin que se precise un formato específico o contenido mínimo de los mensajes.

3. Temporalidad: No se deben difundir en el periodo de campaña electoral y hasta el día de la jornada electoral y está limitada a una vez al año. Además, la difusión del informe y de los mensajes que lo den a conocer se limita a una vez al año.

4. Finalidad. En ningún caso la difusión se hará con contenido electoral.

En el caso, el contenido de los promocionales denunciados es el siguiente:

TELEVISIÓN

SEGUNDO INFORME DE LABORES

PROMOCIONAL RV00597-14



El promocional inicia con la imagen de una mujer vistiendo una blusa roja y diciendo "Las cosas cada vez están peor".



Se observa a un hombre, vistiendo una camisa azul y sombrero, que manifiesta "Una de las cosas que hemos notado es la falta de empleo".



Se observa a la senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, vistiendo una blusa blanca y saco negro, diciendo "Esta es la realidad...". Detrás de ella un librero y a su lado una bandera de México.



La imagen del promocional se divide en cuatro recuadros, en los que aparecen respectivamente, una mujer, un hombre, una mujer y una niña, y finalmente otra mujer. Se continúa escuchando la voz de la senadora expresando "que vive hoy nuestra gente..."



La imagen del promocional se divide en nueve recuadros, en los que aparecen respectivamente, dos mujeres, una mujer, un hombre, un hombre, un hombre, una mujer y una niña, una mujer, una mujer y finalmente un hombre. Se continúa escuchando la voz de la senadora diciendo "por eso..."

**SUP-REP-13/2014 Y
ACUMULADO**



Se observan varias palomas y lo que parece ser la punta de un quiosco. Se continúa escuchando la voz de la senadora manifestando “he aprendido que solo...”



Se observa el quisco completo, así como numerosas palomas y árboles. Se continúa escuchando la voz de la senadora manifestando “con honestidad y firmeza...”



Se observan diversos edificios y casas. Asimismo, se continúa escuchando la voz de la senadora diciendo “recuperaremos...”



Se observa una construcción de color blanco. De igual forma, se continúa escuchando la voz de la senadora manifestando “la grandeza de nuestro Estado...”



De nueva cuenta, se observa a la senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano diciendo “En el Senado, trabajamos contigo para hacerlo realidad”.



Finalmente se escucha una voz en off de hombre, diciendo "Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades".

RADIO

SEGUNDO INFORME DE LABORES

PROMOCIONAL RA00970-14 (CPA AGUA 10S)

VOZ EN OFF (PAVLOVICH): Les habla Claudia Pavlovich, la contaminación del río Sonora es un problema que hay que solucionar, desde el Senado lograremos recuperar la grandeza de nuestro Estado (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Senadora Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades (voz de hombre).

PROMOCIONAL RA00971-14 (CPA AGUA 20S)

VOZ EN OFF: La economía se vino abajo inmediatamente (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Ha habido mucha enfermedad (voz de mujer).

VOZ EN OFF (PAVLOVICH): Les habla Claudia Pavlovich, la contaminación del río Sonora es un problema que hay que solucionar, por eso, desde el Senado trabajamos contigo, lograremos recuperar la grandeza de nuestro Estado (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Senadora Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades (voz de hombre).

PROMOCIONAL RA00972-14 (CPA AGUA 30S)

VOZ EN OFF: Nadie quiere consumir los productos del río (voz de hombre).

VOZ EN OFF: Ha habido mucha enfermedad (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Todo lleno de ronchas (voz de hombre).

VOZ EN OFF: La economía se vino abajo inmediatamente (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Todavía no vemos las consecuencias (voz de mujer).

VOZ EN OFF (PAVLOVICH): Les habla Claudia Pavlovich, la contaminación del río Sonora es un problema que hay que solucionar, por eso, desde el Senado trabajamos contigo, para recuperar el rumbo y reactivar la economía, porque sólo con honestidad y firmeza lograremos recuperar la grandeza de nuestro Estado (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Senadora Claudia Pavlovich (voz de hombre).

PROMOCIONAL RA00967-14 (CPA REALIDAD 10S)

VOZ EN OFF: Las cosas cada vez están peor (voz de mujer).

VOZ EN OFF (PAVLOVICH): Esta es la realidad que vive hoy nuestra gente, les habla Claudia Pavlovich, con honestidad recuperaremos la grandeza de nuestro Estado (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Senadora Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades (voz de hombre).

PROMOCIONAL RA00968-14 (CPA REALIDAD 20S)

VOZ EN OFF: Una de las cosas que hemos notado es la falta de empleo (voz de hombre).

VOZ EN OFF (PAVLOVICH): Les habla Claudia Pavlovich, esta es la realidad que vive hoy nuestra gente, por eso he aprendido que sólo con honestidad y firmeza recuperaremos la grandeza de nuestro Estado, en el Senado trabajamos contigo para hacerlo realidad (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Senadora Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades (voz de hombre).

PROMOCIONAL RA0969-14 (CPA REALIDAD 30S)

VOZ EN OFF: Las cosas cada vez están peor (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Con este cambio del nuevo Sonora, nos está yendo peor.

VOZ EN OFF: Una de las cosas que hemos notado es la falta de empleo (voz de hombre).

VOZ EN OFF (PAVLOVICH): Les habla Claudia Pavlovich, esta es la realidad que vive hoy nuestra gente, por eso he aprendido a lo largo de todos estos años, que los sonorenses unidos somos capaces de vencer cualquier adversidad y que sólo con honestidad y firmeza recuperaremos la grandeza de nuestro Estado, en el Senado trabajamos contigo para hacerlo realidad (voz de mujer).

VOZ EN OFF: Senadora Claudia Pavlovich (voz de hombre).

Como se advierte de lo anterior, los promocionales difundidos señalan ciertas problemáticas relativas al Estado de Sonora (*“Las cosas cada vez están peor”, “Una de las cosas que hemos notado es la falta de empleo”, “la contaminación del río Sonora es un problema que hay que solucionar”*) posteriormente, la Senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellan dice *“esta es la realidad que vive hoy nuestra gente”, “he aprendido que sólo con firmeza y honestidad recuperaremos la grandeza de nuestro Estado”*; para posteriormente señalar *“En el Senado, trabajamos contigo para hacerlo realidad”* o *“desde el Senado lograremos recuperar la grandeza de nuestro Estado”*, al final aparece una imagen en la que se lee “Claudia Pavlovich, Segundo Informe de Actividades”. Inclusive en algunos promocionales difundidos en radio no se hizo alusión a que versaban sobre el informe de actividades de la Senadora. Del contenido descrito, como lo expresan los recurrentes, no se advierte que la Senadora dé a conocer a la ciudadanía su desempeño en la actividad legislativa o informe a sus representados sobre las acciones que ha implementado a

efecto de resolver los problemas que señala tiene la entidad, ya que únicamente señala que el Senado de la República está trabajando, sin que señale alguna acción en concreto que hubiere realizado a efecto de resolver dichos problemas, u otras que sean propias de su función como legisladora.

Por ello, considero que el contenido de los promocionales denunciados no implica un ejercicio de rendición de cuentas, sino que únicamente constituye un posicionamiento político por parte de la Senadora, y en consecuencia se debió declarar fundado el procedimiento sancionador.

Por estas razones, con el debido respeto para los Magistrados que integran la mayoría, formulo este voto de disenso.

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

VOTO CONCURRENTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 187, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FORMULA LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-13/2014 Y SUP-REP-14/2014, ACUMULADO.

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, me permito formular voto concurrente, en virtud de que disiento del punto resolutivo segundo y consideraciones que lo sustentan, pues no estimo que proceda confirmar la resolución impugnada.

Me permito exponer, de manera respetuosa, las razones que me llevan a emitir voto concurrente.

Estoy de acuerdo en la acumulación y en que no es procedente sancionar a la Senadora denunciada, pero por razones diversas que me permito señalar a continuación.

De la revisión del orden jurídico nacional, se advierte la existencia de la omisión del legislador, de reglamentar los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la violación al principio de equidad en la contienda en que pueden incurrir los servidores públicos, así como las modalidades y alcances de la prohibición constitucional, y la regulación legal de la única posibilidad para los servidores públicos puedan contratar y difundir propaganda relativa a sus informes de actividades.

Esta omisión, no constituye un aspecto novedoso, pues esa falta de normativa la advertimos en el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en particular, en

el artículo 228, párrafo 5, y que ahora se retoma en el artículo 242, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, esta Sala Superior, mediante el dictado de sentencias y la emisión de la jurisprudencia y criterios relevantes, ha definido bases y criterios que se han retomado por el Instituto Nacional Electoral, al resolver los procedimientos sancionatorios conducentes, y que se han reiterado por este órgano jurisdiccional en el dictado de las sentencias a los medios de impugnación conducentes, pero siempre, atendiendo a los casos particulares y contexto en que se presenta cada asunto, con la finalidad de garantizar la observancia de los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, en congruencia con los derechos fundamentales de los ciudadanos, no obstante, esta diversidad de asuntos que se someten a nuestro conocimiento, ha llevado a este órgano jurisdiccional a realizar nuevas reflexiones, y en consecuencia, a adoptar criterios que posibiliten una solución jurídica a las controversias.

Una de las interpretaciones realizadas por esta Sala Superior, es en la que se determinó que la hipótesis establecida en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta aplicable a los legisladores.

En efecto, la verificación del sistema jurídico permite advertir que se trata de una norma dirigida a los poderes ejecutivos federal y local, por ser los servidores públicos que se encuentran obligados en términos de la Constitución General de

la República y las de los Estados a presentar informes de actividades, sin que exista disposición similar dirigida a los integrantes de los órganos legislativos.

La Sala Superior, con base en el derecho que tienen los ciudadanos de tener conocimiento de los asuntos públicos consideró que los integrantes de los poderes legislativos tienen también la obligación de rendir informes ante los ciudadanos, respecto de las actividades que realizan en su calidad de representantes populares.

En el caso, el medio de impugnación, tuvo su origen en la difusión de promocionales de radio y televisión, alusivos al segundo informe de actividades de la Senadora de la República Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, los cuales fueron denunciados por un ciudadano que, al igual que la denunciada, milita en el Partido Revolucionario Institucional.

En el caso, los partidos políticos apelantes plantean dos problemáticas relacionadas con la transmisión de esos mensajes. El primero relativo a determinar si el contenido de los promocionales debe o no calificarse como actos anticipados de campaña, y en su caso, los recursos empleados para su difusión, y el segundo relacionado con la periodicidad y temporalidad en que pueden difundirse los informes.

En relación con el contenido de los mensajes difundidos en radio y televisión, estimo que los agravios son inoperantes, porque sólo entrañan afirmaciones consistentes en que, del

contenido de los promocionales no se advierten datos duros o elementos informativos respecto de las actividades o logros realizados por la servidora pública denunciada, aunado a que, con esas afirmaciones, no controvierte las consideraciones de la responsable por las que determinó que se trataba de mensajes en los que se planteaban problemas sociales y que se están llevando a cabo acciones para solucionarlos, por lo que, desde mi perspectiva, no deben ser analizados desde una perspectiva diferente, pues ello implicaría una renovación de la instancia.

Por lo que hace al aspecto temporal en que se difundieron los mensajes relativos a los informes de actividades de la Senadora mencionada, es de señalarse que a partir de la omisión legislativa de regular lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, así como el supuesto contemplado en el artículo 242, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de que la Sala Regional Especializada y esta Sala Superior, no han emitido algún criterio respecto a la periodicidad con la que los servidores públicos puedan informar a la ciudadanía acerca de sus actividades, resulta necesario emitir las directrices que rijan al respecto, y den certeza y seguridad jurídica a los legisladores, actores políticos y ciudadanía en general, de la manera en que deben interpretarse y aplicarse esas previsiones.

En este sentido, en aquellos casos en que no se establezca en la Ley el elemento temporal para presentar los informes de actividades de los servidores públicos, debe de considerarse que corresponde rendirlo en un plazo razonable, previo a que

concluyan los doce meses -365 días o 366 si se trata de año bisiesto-, correspondientes a cada periodo anual de ejercicio del cargo.

Lo anterior, para el efecto de hacer congruente la posibilidad de que en el último de los años de ejercicio, los servidores públicos puedan presentarlo antes de la conclusión del cargo correspondiente.

Con la adopción del criterio mencionado, se otorga certeza y se establecen reglas claras a los servidores públicos, y constituye un parámetro que permite a las autoridades competentes, conocer y resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, con lo que, además, se garantiza la existencia de criterios objetivos, ciertos y razonables que permiten el debido ejercicio de la función pública, y garantizan el derecho a la información de la ciudadanía, pues no es dable afirmar que exista información oportuna cuando han transcurrido más de seis meses (medio año) entre la conclusión de un año de actividades legislativas y la rendición del informe respectivo.

Ahora bien, la concurrencia del voto que emito, estriba en que la emisión de una determinación en el sentido de sancionar a la Senadora denunciada, resultaría desproporcionada, porque la difusión de los promocionales alusivos a su informe de actividades no se realizó en el transcurso de las precampañas, ni campañas electorales, esto es, en tiempo prohibido por la Ley, ni tampoco se aduce y menos se prueba que se difundieron fuera de los siete días anteriores y cinco posteriores

a la fecha en que se rindió el informe –Artículo 242, p. 5 LGIPE-, aunado a que la norma en cuestión, no es clara en cuanto a la periodicidad en la que funcionarios distintos a los ejecutivos puedan difundir sus actividades, de manera que esta falta de claridad, no podría servir de sustento para resolver un caso particular en perjuicio de una persona.

Así, de aplicarse el criterio que he referido a la Senadora de la República Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, se generaría una afectación a una sola persona, a partir de consideraciones que derivan del estudio particular de un medio de impugnación en el que no existen bases normativas claras, porque, como ya se señaló, existe omisión legislativa al respecto, y son las consideraciones y efectos de la sentencia del asunto, materia del presente voto, las que deberán de considerarse como lineamientos para interpretar la norma y aplicarla a casos subsecuentes, hasta en tanto se emitan disposiciones legales que reglamenten las disposiciones constitucionales y legales señaladas a lo largo del presente voto concurrente.

MAGISTRADA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA